

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, tres de mayo de dos mil veinticuatro
Rad: N° 700013103004-2024-00038-00

Los señores MARLON DAVID MONTES MONTES, ELIA MARÍA SALAS PÉREZ, RAFAEL SEGUNDO MONTES SANTOS, RAFAEL SEGUNDO MONTES SALAS, JORGE LUÍS MONTES SALAS, VIANEYS EDITH MONTES TORRES, RAFAEL ARTURO MONTES RODRÍGUEZ, quienes actúan en nombre propio, la señora ORLENIS ESTHER MONTES CERMEÑO actuando en nombre propio y como representante legal del menor MOISES DANIEL MONTES MONTES y la señora INGRIS ESTER JIMÉNEZ MEJÍA actuando en nombre propio y como representante de la menor SALOMÉ MONTES JIMÉNEZ, a través de apoderado judicial, presentan demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne las exigencias legales para ser admitida, por lo que así se procederá.

Con la demanda, la parte demandante solicita se decrete medida cautelar consistente en la inscripción de la demanda en la matrícula mercantil de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, ante la Cámara de Comercio de Sincelejo.

Frente a lo anterior, debe precisarse que de conformidad al literal b, numeral 1 del artículo 590 del C.G.P., que en su inciso 1°, se dispone que la medida cautelar de inscripción de la demanda procede sobre bienes sujetos a registro que sean de propiedad del demandado; pero, como puede observarse, el demandante solicita la inscripción de la demanda sobre el registro de la misma persona jurídica; lo que hace improcedente la medida solicitada, como quiera que sobre la persona como tal, sea natural o jurídica, no puede recaer la medida cautelar, de inscripción de demanda, embargo o secuestro, sino sobre sus bienes.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Admitir la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, promovida por MARLON DAVID MONTES MONTES, ELIA MARÍA SALAS PÉREZ, RAFAEL SEGUNDO MONTES SANTOS, RAFAEL SEGUNDO MONTES SALAS, JORGE LUÍS MONTES SALAS, VIANEYS EDITH MONTES TORRES, RAFAEL ARTURO MONTES RODRÍGUEZ, quienes actúan en nombre propio, la señora ORLENIS ESTHER MONTES CERMEÑO actuando en nombre propio y como representante legal del menor MOISÉS DANIEL MONTES MONTES y la señora INGRIS ESTER JIMÉNEZ MEJÍA actuando en nombre propio y como representante de la menor SALOMÉ MONTES JIMÉNEZ, contra la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. NIT. 860.037.013-6.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído a la demandada en la forma establecida en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, numeral 8, la cual podrá hacerse así mismo como mensaje de datos y se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos correrán desde el siguiente al de la notificación. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Córraseles el traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: Negar la medida cautelar de inscripción de la demanda en la matrícula mercantil de la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A, ante la Cámara de Comercio de Sincelejo, por ser improcedente, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

CUARTO: Reconózcase y téngase al doctor JOHN JAIRO RENDÓN MORALES, abogado en ejercicio identificado con C.C. NO. 92.533.989 y T.P. No. 296.920 del C. S. de la J. como apoderado judicial de los demandantes, en los términos y para los fines del poder conferido.

QUINTO: Reconózcase y téngase al doctor HEDMER JESUS COTERA, abogado en ejercicio identificado con C.C. N°1.193.263.434 y T.P. N°347.438 del C. S. de la J. como apoderado suplente de la demandante, señora INGRIS ESTER JIMÉNEZ MEJÍA actuando en nombre propio y como representante de la menor SALOMÉ MONTES JIMÉNEZ, en los términos y para los fines del poder conferido.

SEXTO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGEL MARIA VEGA HERNANDEZ
JUEZ